



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

O/D N° 29 /2003.

Ref.: Régimen excepcional de verificación.

Montevideo, 11 de marzo de 2003.-

VISTO: las verificaciones de mercaderías llevadas a cabo en jurisdicción de la Administración de Aduana de Fray Bentos;

ATENTO: a lo dispuesto por los Decretos 459/997 de 4 de diciembre de 1997 y Decreto 281/002 de 23 de julio de 2002 y a las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° del Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS R E S U E L V E:

- 1.- Disponer que en el período comprendido entre el 17 de marzo y el 20 de abril de 2003, no se permitirá el desaduanamiento de mercaderías que ingresen bajo régimen de Importación y/o Admisión Temporal, en la jurisdicción de la Administración de Aduanas de Fray Bentos.-
- 2.- Las mercaderías que ingresen bajo régimen de Importación y/o Admisión Temporal, a través del Destacamento del Puente General San Martín serán verificadas y cumplidas en la Administración de Aduanas de Montevideo.-
- 3.- Los declarantes confeccionaran los Documentos Unicos Aduaneros bajo forma de despacho N° 3, verificación en aduana diferente a la de ingreso (VAD) y solicitarán como desaduanamiento la Administración de Aduana de Montevideo.-
- 4.- Se entenderá como jurisdicción de la Administración de Aduana de Montevideo, la establecida por el Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Aduanas, inciso 1) del artículo 63 de Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002.-
- 5.- Las mercaderías que ingresen bajo forma de despacho N° 3 serán precintadas en la Administración de Fray Bentos, dejando constancia los funcionarios actuantes de los números de los precintos en los Documentos Unicos Aduaneros.-
- 6.- Regístrese y publíquese en O.D. y en la página WEB del organismo Por el Area de Información y Relaciones Públicas comuníquese a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, a CATIDU y Grupo 12. Cumplido, con constancias, archívese.-

Dr. Víctor Lissidini
Director Nacional de Aduanas